

Señora

JUEZ NOVENA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. Radicado No. **11001 4189 009 2020 00177 00**

Proceso de Ejecución de **BANCOLOMBIA S.A.** Vs. **EDUARDO DE JESÚS PALACIO TRUJILLO**

Álvaro Eduardo Palacio Arciniegas, mayor de edad, domiciliado en La Calera (Cund.), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.289.858 de Bogotá, abogado con Tarjeta Profesional No. 52.534 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica alvaropalacioar@gmail.com, de la manera más atenta le manifiesto:

- 1.- El demandado **Eduardo de Jesús Palacio Trujillo**, quien es mayor de edad, tiene su domicilio en La Calera (Cund.), se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 2.894.418 de Bogotá y tiene como dirección electrónica epalaciotrujillo@gmail.com, me ha conferido poder para que le represente dentro del citado proceso.
- 2.- Acepto dicho mandato, y en ejercicio del mismo propongo dentro del término establecido en el Art. 442 del Código General del Proceso, las siguiente excepción de mérito:

I.- EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO

I.A.- PROCEDENCIA DE ESTA EXCEPCIÓN

Esta excepción es procedente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 784 Num. 12 del Código de Comercio, ya que se opone contra **Bancolombia S.A.**, y deriva del **contrato de tarjeta de crédito** que dio origen a la creación del título valor presentado al cobro (Pagaré No. **82074284**) celebrado **Bancolombia S.A.** y mi representado **Eduardo de Jesús Palacio Trujillo**.

II.B.- HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA EXCEPCIÓN

La excepción así propuesta se funda en los hechos que a continuación relaciono:

- 1.- Entre **Bancolombia S.A.** por una parte y mi representado **Eduardo de Jesús Palacio Trujillo**, se celebró con fecha 1º de septiembre de 2015 un contrato para la apertura de productos bancarios para persona natural, en cuya virtud mi representado se vinculó como cliente de **Bancolombia S.A.** a través de varios productos financieros entre los cuales se cuenta una cuenta la tarjeta de crédito MasterCard No. **5306940326585210**.
- 2.- Dicho contrato fue aportado al proceso por la parte demandante, y tal como se reconoce en los hechos de la demanda, fue el negocio jurídico que dio origen a la creación del Pagaré No. **82074284**, que hoy se presenta como título ejecutivo.
- 3.- El día 26 de septiembre de 2019 mi representado **Eduardo de Jesús Palacio Trujillo** fue víctima de la sustracción de la referida tarjeta de crédito MasterCard No. **5306940326585210**, la cual fue utilizada ese mismo día por extraños para realizar una serie de operaciones fraudulentas consistentes en retiros en cajeros electrónicos y compras en diferentes comercios.
- 4.- Ese mismo 26 de noviembre de 2019, mi representado reportó a la parte demandante el hecho de la sustracción de la referida tarjeta de crédito, a la vez que advirtió desconocer cualquier operación que se hubiere efectuado con dicha tarjeta de crédito.
- 5.- Con posterioridad y concretamente el 10 de octubre de 2019, **Bancolombia S.A.** dio respuesta al requerimiento efectuado por mi representado según se narra en el numeral anterior, respuesta en la cual relacionó como efectuadas el 26 de septiembre de 2019 con la tarjeta de crédito MasterCard No. **5306940326585210**, las siguientes operaciones:

FECHA	TARJETA	REFERENCIA	VALOR
26/09/2019	5210	RETIRO CAJERO EXI_SANMA6	600.000.00
26/09/2019	5210	RETIRO CAJERO EXI_SANMA6	600.000.00
26/09/2019	5210	RETIRO CAJERO EXIS_SANMA6	600.000.00
26/09/2019	5210	COMPRA NAL. CRUZ VERDE AV CHILE	163.900.00

26/09/2019	5210	COMPRA NAL I. SHOP	5.389.040.00
26/09/2019	5210	COMPRA NAL. TIENDA CAFÉ JUAN	43.150.00
26/09/2019	5210	001099MAC CONTER COLOMBIA	5.399.000.00
26/09/2019	5210	COMPRA NAL. I SHOP	5.389.040.00
26/09/2019	5210	COMPRA NAL. TIENDA ADIDAS HAUYUE	500.000.00
26/09/2019	5210	COMPRA NAL. CAFÉ QUINDÍO EXPRES	44.100.00
26/09/2019	5210	COMPRA NAL. GEF Y PUNTO BLANCO	215.990.00
26/09/2019	5210	COMPRA NAL. TIENDA ORIGINALS CL	1.000.000.00
26/09/2019	5210	COMPRA NAL STUDIO F LA 82	200.000.00
TOTAL			20.144.220.00

- 6.- En la misma respuesta a que se alude en el numeral quinto que antecede, **Bancolombia S.A.** reconoció que dichas operaciones **no habían sido efectuadas por mi representado**, a la vez que señaló:
- “Teniendo en cuenta que esta situación no es atribuible al banco, consideramos que no es viable realizarle la devolución total del dinero reclamado por dichas razones, sin embargo realizamos el abono por el valor correspondiente al sobrecupo que le había sido asignado por valor de \$ 7.349.130.00”**
- 7.- Tenemos entonces que la entidad demandante **Bancolombia S.A.** al formular su demanda dejó de descontar la suma de **\$ 7.349.130.00** que ya había reconocido a mi representado y se comprometió a reembolsarle en la citada comunicación del 10 de octubre de 2019, y por tanto tal suma **ha de ser descontada en la sentencia.**
- 8.- Pero hay algo más, y es que la Superintendencia Financiera, mediante la Circular Externa 029 de 2014, estableció como exigencia a los bancos frente a las operaciones monetarias realizadas con tarjetas de crédito (entre las cuales se cuentan los pagos efectuados en establecimientos de comercio) **el incluir en los convenios que se suscriban con establecimientos de comercio, la obligación de verificar la firma y exigir la presentación del documento de identidad del cliente.**
- 9.- En el caso que nos ocupa es indudable que los establecimientos de comercio en que se hicieron las transacciones relacionadas en el cuadro que aparece en el numeral quinto que antecede, **no exigieron al momento de dichas transacciones**

la presentación del documento de identidad de mi representado ni verificaron su firma, cuestión que por lo demás le consta a Bancolombia S.A., y por tanto el pago del importe de dichas transacciones por parte de Bancolombia S.A. a los respectivos establecimientos de comercio fue sin duda IRREGULAR y no tiene por qué ser asumido por la parte que represento.

III.- PRUEBAS

Solicito a la señora Juez decretar como tales las siguientes:

- 1.- Interrogatorio de parte que para promover su confesión judicial sobre los hechos exceptivos, formularé oralmente al representante legal de **Bancolombia S.A.**.
- 2.- La comunicación del 10 de octubre de 2019 dirigida **Bancolombia S.A.** a la dirección electrónica del demandado.
- 3.- Los documentos aportados con la demanda.
- 4.- La Circular Externa 029 de 2014 emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual está disponible en el siguiente enlace: <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/normativa/normativa-general/circulares-externas-cartas-circulares-y-resoluciones-desde-el-ano-/circulares-externas/circulares-externas--10082461>
- 5.- Con fundamento en lo dispuesto en el Art. 270 del Código General del Proceso, solicito que se oficie a la Superintendencia Financiera de Colombia, para que dicha entidad informe al Despacho sobre si los bancos están o no obligados a incluir en los convenios que celebren con establecimientos de comercio para el pago con tarjetas de crédito, la obligación de dichos establecimientos de exigir la presentación del documento de identidad del cliente para verificar que éste sea efectivamente el titular de la tarjeta de crédito que se presenta como instrumento de pago.
- 6.- Solicito igualmente que se decrete la exhibición por parte de **Bancolombia S.A.** de los comprobantes generados en todas y cada una de las operaciones que aparecen relacionadas en el hecho quinto de este pliego de excepciones. Con la exhibición de dichos documentos pretendo acreditar que mi representado **Eduardo de Jesús Palacio Trujillo** no celebró ni firmó ninguna de las transacciones cuyo valor

pretende cobrarse en este proceso. Asimismo señalo que dichos documentos están previstos en el “CONVENIO PARA LA APERTURA DE PRODUCTOS PERSONA NATURAL” (Num. 2º del aparte CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO) que fue presentado por la parte actora junto con la demanda, que se trata de documentos privados que se encuentran en poder de Bancolombia, y que dichos documentos constituyen el soporte de las transacciones que dan origen a este proceso.

IV.- ANEXOS

Además del poder que me fue conferido por el demandado, acompaño a esta demanda como documento PDF la comunicación que se menciona en el numeral segundo del acápite de pruebas.

V.- NOTIFICACIONES

Se recibirán por parte del demandado en la dirección electrónica epalaciotrujillo@gmail.com, y por parte del suscrito apoderado, en la Transversal 6 A No. 3-95 Torre 5 Apto. 304 del municipio de La Calera (Cund.), y en la dirección electrónica alvaropalacioar@gmail.com.

Atentamente,



ÁLVARO EDUARDO PALACIO ARCINIEGAS

C.C. 79.289.858 de Bogotá

T.P. 52.534 del Consejo Superior de la Judicatura